

## **RESOLUCIÓN (Expte. 41/92 N.R.G. Comunicaciones)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 12 de diciembre de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 41/92 (número 888/92 del Servicio de Defensa de la Competencia), de prórroga de la autorización singular para un contrato-tipo de distribución de productos de ofimática concedido en su día como consecuencia de la solicitud de autorización singular formulada, al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por N.R.G. Spain S.A (luego N.R.G. Comunicaciones S.A. y N.R.G. Group Spain S.A.)

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante T.D.C.), de 24 de febrero de 1993, se concedió a N.R.G. Spain S.A. una autorización singular para un contrato-tipo de distribución de productos de ofimática. La autorización se otorgó por un plazo de 5 años desde la fecha de la solicitud formulada ante el Servicio, esto es, desde el 11 de noviembre de 1992.
2. Por Resolución del Tribunal, de 22 de diciembre de 1997, se prorrogó esa autorización singular a N.R.G. Comunicaciones S.A. por un plazo de cinco años, a partir de la finalización de la primera autorización, esto es, desde el 11 de noviembre de 1997.

3. El Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio) ha realizado las funciones de vigilancia que tiene asignadas sobre el uso de la autorización concedida y ha informado al Tribunal positivamente, por escrito de fecha 9 de octubre de 2002, con ocasión de encontrarse próximo el término del plazo de la autorización.
4. En el referido informe de 9 de octubre de 2002 el Servicio afirmaba que el sistema de distribución arbitrado en el contrato analizado sigue siendo susceptible de ser autorizado, y que procedería la concesión de la prórroga en el supuesto de mediar solicitud por parte de la compañía interesada.
5. En escrito de 12 de noviembre de 2002 NRG Group Spain S.A. solicita al Servicio la prórroga de la autorización singular del contrato tipo concedida a la compañía NRG Comunicaciones S.A. que a partir de 1 de enero de 2002 ha cambiado su denominación social, sin que se produzca variación en la distribución de productos que se lleva a cabo mediante las marcas Gestetner, Nashuatec y Rex Rotary.
6. El Pleno del Tribunal en su sesión de 4 de diciembre de 2002 deliberó y fallo este asunto.
7. Es interesada en este expediente NRG Group Spain S.A.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

ÚNICO.- El art. 4.3 de la LDC establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, previa audiencia de los propios interesados y del Servicio.

Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la sociedad mercantil interesada, así como el informe favorable del Servicio, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por un nuevo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la anterior prórroga, ésto es, desde 11 de noviembre de 2002.

Por ello, el Tribunal

## **RESUELVE**

1. Prorrogar por cinco años, desde el 11 de noviembre de 2002, la autorización concedida a N.R.G. Spain S.A. (ahora N.R.G. Group Spain S.A.), por Resolución de 24 de febrero de 1993, prorrogada por Resolución de 22 de diciembre de 1997, para la utilización del contrato-tipo de distribución de producto de ofimática.
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo estaba la autorización inicial, al cumplimiento de las condiciones del artículo 4 de la L.D.C.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra ella no cabe recurso alguno en tal vía pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde la notificación de esta Resolución.